

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda y de la excepción previa propuesta por la parte demandada. Sírvese proveer. -

Barranquilla, 25 de febrero de 2022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1º) Señalar el día 30 de marzo de 2.022 a partir de las 10M30 A.M. a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2º) Cítese a las partes RAFAEL DE JESÚS CASTILLO SIERRA y BARBARA CAROLINA IZQUIERDO RANGEL, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

3º) De conformidad con el parágrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda y con el escrito que descurre la excepción previa.

3.2. Escúchense en declaración jurada al señor YESID RAFAEL CASTILLO SIERRA y LINETH CECILIA CERVANTES GUTIÉRREZ, para que declare sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.3. Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda y presentación de excepción previa; de conformidad con lo señalado en el art. 251 del C.G.P. no se tendrá como tal los documentos aportados en idioma extranjero por no haberse aportado la traducción solicitada en la norma ya señalada.

PRUEBAS DE OFICIO.

Solicitar a MIGRACION COLOMBIA la relación de entradas y salidas de país de los señores RAFAEL DE JESUS CASTILLO SIERRA y BARBARA CAROLINA IZQUIERDO RANGEL, correspondiente a los años 2020, 2021, y 2022, lo cual debe ser remitido en el término de diez (10) días. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio, informando el número de cedula de las partes.

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.-

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía WhatsApp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir

080013110008-2021-00527-00

Divorcio 00527-2021

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA-DECRETA PRUEBAS

en las sanciones legales. Así mismo todos los intervinientes deberán exhibir su documento de identificación cuando se les pida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn.